

## CG-0064-OCTUBRE-2017

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>CPPRP</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Diputados:</b>	Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 1. Antecedentes

**1.1. Publicación de Ley.** El 16 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geográfica, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Federal, de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular, entre otros, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**1.2. Aprobación de la Resolución IFE/CG50/2014.** El 17 de febrero de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo número IFE/CG50/2014, por el que se estableció el Programa de Actualización y Modernización de la Cartografía Electoral conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014.

**1.3. Aprobación de la Resolución CG-0026-OCTUBRE-2014.** El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo en el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral de 2014-2015.

**1.4. Aprobación de la Resolución INE/CG606/2016.** El 26 de agosto de 2016, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG606/2016, en el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

**1.5. Publicación de Decreto.** El 30 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto Número 2436, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**1.6. Reunión de trabajo** El 27 de octubre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el expediente por el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**1.7. Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-DC-0012-2017.** El 30 de octubre del presente año, la CPPRP aprobó el Acuerdo antes citado mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

## 2. Considerandos

### 2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar los topes de gastos de precampaña, por precandidato y tipo de elección, a erogar por los partidos políticos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 229 de la LGIPE y 18, fracción XIV y 89 de la Ley Electoral del Estado.

### 2.2 Estudio de Fondo

Que el artículo 89 de la Ley Electoral dispone que el tope de gastos de precampañas por precandidato será determinando con base en el último censo de población y a la geografía territorial del municipio o distrito de que se trate, sin que exista otra disposición legal que indique de qué forma se aplicará o deducirá lo contenido en dicho artículo para traducirlo de manera efectiva en los montos de tope de gastos que podrán erogarse en las precampañas por precandidato y tipo de elección.

Ahora bien, en el entendido de que los factores que señala el citado artículo se limitan a definir un número determinado de población; así como el territorio o espacio físico que ocupa un distrito, municipio o Estado, respectivamente; que al conjuntarlos se puede obtener el número de población por distrito electoral, para el caso que nos ocupa, resulta insuficiente al no contener un procedimiento idóneo o fórmula que permita traducir el enunciado en un sentido cuantitativo para fijar los topes de gastos de precampaña.

Por lo antes precisado, se realizó una búsqueda exhaustiva a través de diversas herramientas con el objetivo de encontrar algún criterio lógico-jurídico que permita dar certeza a lo contenido en el artículo en mención de la Ley Electoral y su suficiencia para determinar los topes de gastos de precampaña; sin embargo, no se encontró ninguno en consecuencia.

En ese orden de ideas, dado que el fin antes mencionado no se puede determinar con base a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Electoral por resultar impreciso para su aplicación, y en apego a la obligación del Consejo General de, por un lado, determinar los topes de precampaña y por el otro de observar los principios de equidad, certeza, objetividad y legalidad, se considera pertinente aplicar de manera supletoria el artículo 229 de la LGIPE, con la finalidad de contar con un mayor número de elementos a los establecidos por la ley local que permita estar condiciones de determinar el tope de

gastos del periodo de precampañas por precandidato y tipo de elección para el proceso electoral local 2017-2018, motivo por el cual resulta aplicable el artículo citado en lo que refiere a que el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Electoral, la fecha límite para que el Consejo General determine el tope de gastos para precampaña es la última semana del mes de octubre, por tanto, resulta conducente la aplicación supletoria que se propone ya que ambas disposiciones versan sobre la definición de topes de gastos para precampaña y su aplicación en un periodo equivalente, y en el mismo proceso electoral.

Derivado de lo anterior, se considera que se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 89 de la Ley Local al considerar la disposición del artículo 229 de la LGIPE aplicando el factor de veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores.

En ese sentido, las consideraciones antes vertidas, tienen sustento en el criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificado bajo el rubro "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE"<sup>1</sup>; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5, numeral 1, de la LGIPE, en cuanto a que esta Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución; y su aplicación corresponde, en el ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales. De igual manera, en relación con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Electoral, el cual establece que para los efectos de la misma, se aplicará de manera supletoria la LGIPE.

En conclusión, tenemos que se reúnen todos y cada uno de los elementos exigidos para que opere la supletoriedad de las leyes, toda vez que nuestra Ley Electoral dentro de su normatividad lo permite; además que el mismo ordenamiento legal en su artículo 89, como quedó establecido anteriormente, no contempla una fórmula para determinar cuantitativamente el tope de gastos para precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado; por tanto, resulta necesaria la aplicación del artículo 229, numeral 1 de la LGIPE en cuanto a calcularlos con el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; y toda vez que dichas normas no resultan contradictorias entre sí, pues por el contrario, se complementan para el fin buscado, siendo congruentes con los principios rectores que el Instituto de observar como son la certeza y objetividad.

Una vez señalado lo anterior, se procede a analizar la determinación del Tope de Gastos de Precampaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa y de los integrantes de Ayuntamientos del mismo, por apartados para mayor claridad:

---

<sup>1</sup>2ª sala/J.34/2013(10ª época), Libro XVIII, marzo 2013, pág. 1065

**Apartado A)** Determinación del Tope de Gastos de Precampaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral 2017-2018.

Para realizar el cálculo correspondiente, debemos atender a las siguientes etapas:

### I. Antecedente

A efecto de seguir el procedimiento contenido en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, tenemos primeramente que en nuestra entidad, el proceso electoral inmediato anterior fue el 2014-2015, en el cual, mediante acuerdo número CG-0026-OCTUBRE-2014 de fecha 31 de octubre del 2014 el Consejo General de este Instituto, estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados, por cada uno de los distritos electorales, los montos siguientes:

\*Tabla 1. Topes de gastos de campaña para la elección de Diputados para el Proceso Electoral 2014-2015.

Distrito	Padrón de electores	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de Gastos de Campaña 2014-2015
I	32,865	\$23.56	\$774,299.40
II	20,621	\$23.56	\$485,830.76
III	21,164	\$23.56	\$498,623.84
IV	64,396	\$23.56	\$1,517,169.76
V	34,774	\$23.56	\$819,275.44
VI	15,464	\$23.56	\$364,331.84
VII	65,785	\$23.56	\$1,549,894.60
VIII	79,703	\$23.56	\$1,877,802.68
IX	13,451	\$23.56	\$316,905.56
X	19,084	\$23.56	\$449,619.04
XI	16,099	\$23.56	\$379,292.44
XII	14,794	\$23.56	\$348,546.64
XIII	14,747	\$23.56	\$347,439.32
XIV	16,527	\$23.56	\$389,376.12
XV	7,489	\$23.56	\$176,440.84
XVI	34,032	\$23.56	\$801,793.92
	<b>470,995</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$11,096,642.20</b>

### II. Actualización del cálculo del tope de gastos de campaña para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral inmediato anterior, 2014-2015.

Con base en lo anterior, toda vez que para el Proceso Electoral 2017-2018 se debe considerar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del proceso electoral inmediato anterior, resulta

procedente primero actualizar el mencionado tope de gastos considerando la nueva composición distrital, según lo establecido en la resolución del INE mencionada en el punto 1.4 de antecedentes, misma que en el punto de acuerdo SEGUNDO ordena la utilización de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de nuestro Estado para el proceso electoral actual.

Es importante resaltar que la nueva distritación busca, como primer objetivo, que cada voto emitido tenga el mismo valor salvaguardando con esto el principio democrático de la igualdad del voto, basado en los propósitos que el TEPJF ha considerado contenido en la Tesis identificada bajo el rubro "GEOGRAFIA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS"<sup>2</sup>; todo esto con la finalidad de que se dé congruencia al Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.

De lo antes expuesto, se advierte que de no actualizar los topes de gastos campaña del proceso electoral inmediato anterior en cuanto a lo que a Diputados concierne, se estaría inobservando, y por ende, actuando en sentido contrario, del objetivo de la nueva distritación que el INE, el TEPJF y la Constitución Federal exigen, de acuerdo con lo argumentado en el párrafo anterior, toda vez que los resultados mostrarían valores inequitativos sustancialmente por cada voto ciudadano.

De igual manera, es importante atender a lo contenido en la resolución mencionada en el punto 1.2 de antecedentes, respecto del reseccionamiento 2014, el cual, modificó sustancialmente la cartografía electoral de nuestro Estado, principalmente, la sección<sup>3</sup> 252, misma que fue subdividida en 18 nuevas secciones, siendo necesario distribuir de manera equitativa la cantidad de ciudadanos de la sección anterior entre cada una de las nuevas secciones en que quedó conformada.

Por tanto, conforme a los criterios sistemático y funcional, se lleva a cabo un nuevo cálculo actualizado del tope de gastos de campaña para la elección de Diputados del proceso electoral inmediato anterior, realizando la redistribución correspondiente de ciudadanos empadronados con base en los distritos electorales del Estado conforme a la nueva demarcación territorial; respetando los elementos de la fórmula contenida en el artículo 113, fracción II, de la Ley Electoral.

Así, tomando como base el monto total fijado para la elección inmediata anterior, dicho monto se divide entre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de julio del 2014, por lo que el resultado obtenido se puede definir como el tope unitario por ciudadano comprendido en el padrón, mismo que se multiplica por el número de ciudadanos comprendidos a su vez en el padrón electoral del distrito según se trate, a fin de determinar un nuevo tope de gastos de campaña 2014-2015 por distrito electoral, ajustado a la nueva demarcación territorial.

Para mayor claridad, se expone el siguiente ejemplo:

---

<sup>2</sup> Tesis LXXIX/2002, Tercera época, sesión del 30 de mayo del 2002, suplemento 6, págs. 145 y 146.

<sup>3</sup> Cada uno de los grupos en que se divide o se considera un grupo de personas, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Topo de gasto de campaña para Diputados por Mayoría Relativa 2014-2015		Padrón del Estado de Baja California Sur al 31 de julio del 2014	=	Topo unitario por ciudadano	x	Padrón electoral distrital (tomando como ejemplo el Distrito I con cabecera en San José del Cabo) con corte al 31 de julio del 2014	=	Topo de gasto de campaña 2014-2015 actualizado del distrito I
\$11,096,642.20	/	470,995	=	\$23.56	x	29390	=	\$692,428.40

Expuesto lo anterior, tenemos que el topo de gastos de campaña para la elección de Diputados, correspondiente al proceso electoral ordinario 2014-2015, ajustado a la nueva redistribución, resulta de la manera siguiente:

\*Tabla 2. De topes de gastos de campaña para la elección de Diputados del Proceso Electoral 2014-2015 con montos actualizados de acuerdo con la nueva distritación.

Distrito	Cabecera Distrital	Padrón de electores al 31 de julio de 2014	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de gastos de campaña para proceso 2014-2015 actualizados
I	San José Del Cabo	29390	\$23.56	\$692,428.40
II	La Paz	35874	\$23.56	\$845,191.44
III	La Paz	32543	\$23.56	\$766,713.08
IV	La Paz	27777	\$23.56	\$654,426.12
V	La Paz	29168	\$23.56	\$687,198.08
VI	La Paz	30033	\$23.56	\$707,577.48
VII	San José Del Cabo	29151	\$23.56	\$686,797.56
VIII	Cabo San Lucas	28935	\$23.56	\$681,708.60
IX	Cabo San Lucas	27011	\$23.56	\$636,379.16
X	Ciudad Constitución	26345	\$23.56	\$620,688.20
XI	Ciudad Constitución	25736	\$23.56	\$606,340.16
XII	San José Del Cabo	28855	\$23.56	\$679,823.80
XIII	Loreto	27503	\$23.56	\$647,970.68
XIV	Guerrero Negro	22607	\$23.56	\$532,620.92
XV	La Paz	33889	\$23.56	\$798,424.84
XVI	Cabo San Lucas	36178	\$23.56	\$852,353.68
		<b>470,995</b>	-----	<b>\$11,096,642.20</b>

### III. Determinación del topo de gastos de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral 2017-2018

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 229, numeral 1, de la LGIPE, debemos aplicar el factor de veinte por ciento pero ahora sobre los valores ya actualizados, mismos que se mostraron en la última tabla expuesta.

En ese sentido, tenemos que el tope de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto sus precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, son los siguientes:

\*Tabla 3. De topes de gastos de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados para el Proceso Electoral 2017-2018.

Distrito	Tope de gastos de campaña 2014-2015 ajustados por redistribución	20% del tope de campaña del proceso inmediato anterior	Topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2017-2018
I	\$692,428.40	20%	\$138,485.68
II	\$845,191.44	20%	\$169,038.29
III	\$766,713.08	20%	\$153,342.61
IV	\$654,426.12	20%	\$130,885.22
V	\$687,198.08	20%	\$137,439.62
VI	\$707,577.48	20%	\$141,515.50
VII	\$686,797.56	20%	\$137,359.51
VIII	\$681,708.60	20%	\$136,341.72
IX	\$636,379.16	20%	\$127,275.83
X	\$620,688.20	20%	\$124,137.64
XI	\$606,340.16	20%	\$121,268.03
XII	\$679,823.80	20%	\$135,964.76
XIII	\$647,970.68	20%	\$129,594.14
XIV	\$532,620.92	20%	\$106,524.18
XV	\$798,424.84	20%	\$159,684.97
XVI	\$852,353.68	20%	\$170,470.74
	<b>\$11,096,642.20</b>	*****	<b>\$2,219,328.44</b>

**Apartado B) Determinación del tope de gastos de precampaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur para el proceso electoral ordinario 2017-2018**

Mediante acuerdo mencionado en el punto 1.3 del capítulo de antecedentes, el Consejo General, para el proceso electoral inmediato anterior, estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado por cada uno de los municipios, los montos siguientes:

\*Tabla 4. De topes de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2014-2015.

Municipio	Padrón de electores	35% del salario mínimo (\$67.29 x 35% = \$23.56)	Topes de gastos de campaña 2014-2015
La Paz	189,284	\$23.56	\$4,459,531.04
Los Cabos	179,520	\$23.56	\$4,229,491.20
Comondú	52,081	\$23.56	\$1,227,028.36
Loreto	11,347	\$23.56	\$267,335.32
Mulegé	38,763	\$23.56	\$913,256.28
	<b>470,995</b>		<b>\$11,096,642.20</b>

En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 229, numeral 1, de la LGIPE, tenemos que el tope de gastos de precampaña al que deberán de sujetarse los partidos políticos, tanto sus

precandidatas y precandidatos, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, son los siguientes:

\*Tabla 5. De topes de gastos de precampaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2017-2018.

Municipio	Topes de gastos de campaña del proceso electoral 2014-2015	20% del tope de campaña del proceso inmediato anterior	Topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2017-2018
La Paz	\$4,459,531.04	20%	\$891,906.21
Los Cabos	\$4,229,491.20	20%	\$845,898.24
Comondú	\$1,227,028.36	20%	\$245,405.67
Loreto	\$267,335.32	20%	\$53,467.06
Mulegé	\$913,256.28	20%	\$182,651.26
			<b>\$2,219,328.44</b>

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

### 3. Acuerda

**Primero.-** Se aprueban los topes de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las precandidatas y precandidatos para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2, apartado A), fracción III, tabla número 3, del presente acuerdo.

**Segundo.-** Se aprueban los topes de gastos que pueden erogar durante la etapa de precampaña, las precandidatas y precandidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2, apartado B), tabla número 5, del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notifíquese mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

**Cuarto.-** Publíquese en Boletín Oficial de Gobierno del Estado, en la página del Instituto para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 31 de octubre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

  
Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidente del Consejo General



**IEE**  
**BCS**

  
Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria del Consejo General